



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

## **LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE**

**PRESENTA:**

**JAVIER MÁXIMO VÁZQUEZ.**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER  
ADMINISTRATIVO COMPRENDIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY  
FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS APLICABLES AL SECRETARIO DE LA  
DEFENSA NACIONAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



**FES Aragón**

MÉXICO, ARAGÓN, A 2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **CON GRATITUD A:**

**DIOS**, por haberme permitido llegar a este momento tan importante en mi vida personal y profesional, y por todas aquellas situaciones que sin su ayuda no hubiese podido superar.

Mi **ALMA MATER UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, por haberme dado el honor de pertenecer a sus filas de alumnos y por haberme proporcionado una formación académica de calidad, misma que me brindara una mejor calidad de vida personal y profesional.

La **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**, por haberme dado la oportunidad de acceder a sus aulas para formarme como profesional y como persona, pues, no sólo aprendí sobre aspectos profesionales, sino, también sobre la calidad que como ser humano nunca se debe perder, pero en especial a la Carrera de Derecho y a los profesionistas que intervinieron en la formación de la persona que ahora soy.

A mi **ASESOR LICENCIADO JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA** con mi admiración y respeto le externo mi más entero agradecimiento, ya que con su ejemplo, tiempo, paciencia, guía, apoyo moral no hubiese sido posible la realización del presente trabajo.

**MIS PADRES FELIPE MÁXIMO TORAL Y ARIADNE VÁZQUEZ CHÁVEZ**, con quienes comparto este gran logro, pues, sin sus enseñanzas, tiempo, amor, consejos, apoyo y paciencia, hubiese sido imposible alcanzar esta meta.

**MIS HERMANOS YADIRA E ISRAEL**, por el cariño, la confianza, el apoyo y el ejemplo que ambos me han dado de paciencia y constancia para alcanzar las metas e ideales que uno quiera alcanzar.

También dedico este trabajo a **KARINA VANESSA GARCÍA LÓPEZ**, por ser mi inseparable pareja, compañera y amiga en todo momento, te agradezco por tanto apoyo motivación, amor y cariño.

A la **MAESTRA JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA** y a todos los Licenciados que semestre tras semestre intervinieron en mi formación académica y a quienes quiero reconocer su ejemplo, entusiasmo, dedicación integridad y honestidad.

A todos **MIS AMIGOS**, que han estado cerca de mí en todo momento y con quienes día a día comparto alegrías, tristezas, risas, dudas, etc., gracias por su apoyo y comprensión.

**A TODOS USTEDES GRACIAS.**

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO  
COMPRENDIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS APLICABLES AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

**INTRODUCCIÓN.**

**CAPÍTULO 1.**

**CONCEPTOS, GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE  
LA DEFENSA NACIONAL.**

1.1.	Concepto de Administración Pública.....	1
1.1.1.	La Centralización como forma de organización administrativa.....	3
1.2.	Concepto de Poder Ejecutivo.....	5
1.2.1.	Concepto de Mando Supremo.....	6
1.3.	Concepto de Secretaría de Estado.....	7
1.4.	Generalidades de la Secretaría de la Defensa Nacional.....	8
1.5.	Concepto de Servidor Público.....	9
1.6.	Concepto de Secretario de Estado.....	10
1.6.1.	Concepto de Alto Mando.....	11
1.7.	De las Facultades del Secretario de la Defensa Nacional.....	12
1.8.	Concepto de Responsabilidad Administrativa.....	12
1.9.	Concepto de Sanción Administrativa.....	13

**CAPÍTULO 2.**

**MARCO JURÍDICO.**

2.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	15
2.2.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	18

2.3.	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	23
2.4.	Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.....	24

### **CAPÍTULO 3.**

#### **ANÁLISIS DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO COMPRENDIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS APLICABLES AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

3.1.	Texto del Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.....	30
3.2.	Autoridades Facultadas para aplicar las Sanciones Administrativas previstas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.....	33
3.3.	Procedimiento de Aplicación de las Sanciones Administrativas.....	40
3.4.	Análisis de las Sanciones de carácter administrativo comprendidas por el Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos aplicables al Secretario de la Defensa Nacional.....	41

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>46</b>
--------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>48</b>
--------------------------	-----------

<b>LEGISLACIÓN.....</b>	<b>50</b>
-------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN.

Sabemos que el Derecho se encuentra siempre en constantes cambios a fin de adecuarse siempre a las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales del Estado de que se trate, y más aún cuando se trata de asuntos relacionados directamente con el Estado mismo, por lo que estas cuestiones son relativas al Derecho Administrativo, perteneciente a la Rama del Derecho Público, el cual implica una relación directa entre el Estado y los gobernados. A continuación en el presente trabajo de investigación, nos daremos a la tarea de indagar cual es la Responsabilidad Administrativa en la que puede incurrir el Secretario responsable de la Defensa Nacional, cuando en su actuar incurra en conductas de acción u omisión que perjudiquen el buen despacho de los asuntos de los que se encarga la Secretaría de la Defensa Nacional, para así poder conocer cual es la sanción de carácter Administrativo a la que se hace acreedor, y que autoridades están facultadas para investigar y sancionar dichas acciones y omisiones. El interés hacia este tópico jurídico nace porque en la actualidad existe desconfianza en algunas de las Instituciones que integran la Administración Pública, ya sea por la corrupción e impunidad que hemos observado por parte de los algunos de los Servidores Públicos y porque en muchas ocasiones dichas conductas tienen repercusiones de carácter político, económico, jurídico, social y cultural, pero sobre todo afectan el Estado de Derecho, la Gobernabilidad del Estado Mexicano y la subsistencia de sus Instituciones.

Para la realización del presente trabajo de investigación emplearemos el método deductivo, es decir, partiremos de premisas mayores a menores y utilizaremos también el método jurídico, el cual analiza aspectos jurídicos en su realidad jurídica y social, mezclando diferentes tipos de conocimiento y su repercusión en lo individual y colectivo, además nos apoyaremos en la doctrina para conocer diferentes temas que ayuden a comprender mejor nuestro tema, aunque cabe resaltar que en cuestiones de Derecho Militar son pocos los

autores que han escrito sobre la materia y por ultimo utilizaremos la legislación, a fin de establecer el fundamento de las instituciones a las que hagamos referencia y el cúmulo de atribuciones de las mismas.

El presente trabajo se estructurará en tres capítulos, en el primero de ellos se establecerán aspectos generales y referentes a la Administración Pública, es decir como se integra y las figuras que intervienen en dicho escenario, así como los conceptos fundamentales que rodean a la misma, en el capítulo segundo hablaremos del marco legislativo, o sea, de las diferentes leyes donde encuentran su fundamento los rubros abarcados en el primer capítulo, en el tercer y último capítulo hablaremos de las Sanciones Administrativas que se contemplan, las autoridades encargadas de la investigación y sanción de las faltas de orden Administrativo, el procedimiento de aplicación y culminaremos estableciendo una propuesta en base a nuestro criterio, sobre las sanciones que contempla la ley.

## **CAPÍTULO 1. CONCEPTOS, GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Antes de comenzar con el desarrollo del presente capítulo y a fin de brindar al lector un panorama general de lo que encontrará en el presente trabajo de investigación, daremos una pequeña introducción en la que comenzaremos por proporcionar algunos de los conceptos establecidos por la doctrina con respecto al tópico de la Administración Pública, para después explicar de forma breve como se organiza la misma y adentrarnos con una de las instituciones de mayor relevancia para el Estado Mexicano y sobre la cual gira el entorno del presente trabajo de investigación, además diremos quienes son los entes e individuos que intervienen en el escenario de la misma y posteriormente se establecerán los conceptos fundamentales que están íntimamente ligados con el presente tema.

### **1.1. Concepto de Administración Pública.**

Es prudente analizar el concepto de la Administración Pública, a fin de establecer las bases sobre las que descansará el presente trabajo de investigación, y comenzaremos por definir la palabra “administración, que proviene del latín *administratio* que significa una acción de administrar. Y el término administrar está compuesto por los prefijos *ad* y *ministrare* que conjuntamente significan servir, llevando implícito en su sentido que es una actividad cooperativa que tiene el propósito de servir”.<sup>1</sup>

De lo anterior podemos decir que la palabra administrar equivale a gobernar, regir o cuidar; y la palabra administración en un sentido general, significa cuidar un bien o un patrimonio, con el fin de su subsistencia y productividad, trasladando ésto a una esfera jurídica podemos decir que dicha

---

<sup>1</sup> CORRIPIO PÉREZ, Fernando, Diccionario Etimológico de la Lengua Española, 5ª ed., Editorial B, México, 1996, p. 17.

función consiste en garantizar la aplicación cotidiana de las leyes, y el correcto funcionamiento de los servicios públicos reunidos y dirigidos por el gobierno.

Por otra parte, Narciso Sánchez Gómez nos dice que: “La administración pública es aquella actividad que se encuentra escenificada por el Estado a través de una serie de dependencias y organismos que integran los sectores centralizado y paraestatal y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo; sin perder de vista, que en un sentido general la administración pública también es propia de los poderes Legislativo y Judicial porque su razón de ser es de orden público y conforme a los intereses del pueblo, para servirlo, ayudarlo, protegerlo y mejorar sus condiciones de vida”.<sup>2</sup>

De este concepto se desprende que la administración pública se sustenta de entes, organismos o dependencias, cuya intención es atender o satisfacer las necesidades colectivas para alcanzar un bien común.

Por su parte, Fernando FloresGómez González refieren que: “La Administración Pública es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el Gobierno Nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas o las particulares y que determinan los Poderes Constitucionales, legalmente dedicados a escoger y definir la Política General de la Nación”.<sup>3</sup>

De lo expuesto podemos decir que el autor citado refiere que la administración pública no solo se integra por entes, sino además del aspecto humano y normativo, y demás medios que emplea la Administración pública para llevar a cabo sus fines.

---

<sup>2</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 74.

<sup>3</sup> FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, *et al.*, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 1997, p. 193.

### **1.1.1. La Centralización como Forma de Organización Administrativa.**

Hasta este momento hemos establecido algunos conceptos referentes a la administración pública, sin embargo es prudente decir, en este momento, que existen formas de organización administrativa en las que se estructuran los entes en los que el poder ejecutivo se sustenta para llevar a cabo su función, dichas formas refieren a la manera en la que estará integrada la administración pública, es decir, como se ordenarán los órganos del poder público encargados de la actividad o función administrativa del Estado, y entre ellas destacan:

- La centralización;
- La desconcentración; y
- La descentralización.

El Derecho Mexicano vigente establece las siguientes formas de organización de la administración pública:

- Centralizada;
- Desconcentrada; y
- Paraestatal, dividida en:
  - Organismos descentralizados;
  - Empresas de participación Estatal; y
  - Fideicomisos públicos.

Dentro de la clasificación antes mencionada, también existen los organismos autónomos, los cuales se encargan de realizar actividades fundamentalmente administrativas de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos y que se someten plenamente al Derecho Administrativo.

Son creados principalmente por las siguientes razones:

- En primer término surgen por la necesidad de desarrollar funciones nuevas, que por lo regular son más complejas que el Estado no realizaba en tiempos pasados y por sus características no pueden llevar a cabo otros entes, instituciones u organismos que integran la administración; y
- En segundo lugar los órganos autónomos pueden surgir por cuestiones coyunturales de un Estado, determinadas por sus particulares necesidades de acción política.

Dentro de las principales características de los organismos autónomos se encuentran las siguientes:

- Son creados por disposición Constitucional;
- Cuentan con una esfera de atribuciones previamente determinada; por la Constitución, lo cual garantiza la garantía de Institucionalidad;
- Llevan a cabo funciones esenciales dentro de los Estados Modernos; y
- No se encuentran adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano o poder, pero, sus resoluciones pueden ser revisables de acuerdo con lo que establezca la Constitución.

Cabe señalar que en México podemos encontrar algunos organismos autónomos, tales como:

- La Universidad Nacional Autónoma de México;
- El Banco Central o conocido también como el Banco de México;
- El Instituto Federal Electoral; y
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es prudente señalar en este momento que la Constitución en su artículo 90, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus numerales 1 y 2 refieren a la Centralización y al Sector Paraestatal como la forma en que se organizará la Administración Pública Federal, sin embargo, podemos observar que dentro de la misma Constitución están contemplados los organismos autónomos.

De lo brevemente expuesto, la forma de organización que nos interesa, atendiendo al caso concreto es la Centralización, la cual está contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Título Segundo. De la Administración Pública Centralizada. En su Capítulo I. De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, sin embargo, es prudente citar la acepción que proporciona Rafael Martínez Morales, con respecto a la centralización diciendo que: "... es una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública".<sup>4</sup>

Por lo que concluimos diciendo que la titularidad de la Administración Pública compete al Presidente de la República, sin embargo para el mejor despacho de los asuntos, éste se apoyará en organismos o entes organizados y legalmente constituidos encabezados por Secretarios de Estado para satisfacer las necesidades de la colectividad.

## **1.2. Concepto de Poder Ejecutivo.**

El Poder Ejecutivo es aquél que reside sobre el Presidente de la República, y al que también se le conoce como: Presidente, Poder Ejecutivo Federal, Ejecutivo de la Unión, etc., el cual goza de funciones legislativas y jurisdiccionales, además esta facultado para realizar nombramientos, promover

---

<sup>4</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho Administrativo. 1° y 2° Cursos, 4ª ed., Editorial Oxford, México, 2000, p. 55.

y distribuir libremente entre otros, a Secretarios de Estado, Jefes de Departamento y Procuradores de Justicia, realiza además los nombramientos de los Ministros de la Corte, Embajadores y Cónsules Generales, sometiéndolos a la ratificación del Senado, o de la Comisión Permanente. También hace nombramientos conforme a la Ley Pública, reglamenta, hace cumplir Leyes Federales; celebra Tratados, Convenciones Internacionales. Puede declarar la guerra, conceder indultos, disponer del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

### **1.2.1. Concepto de Mando Supremo.**

En el rubro anterior hablamos del Poder Ejecutivo y sobre las atribuciones que tiene con respecto a los Secretarios de Estado y sobre Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, de lo cual podemos deducir que éste desempeña un papel fundamental dentro de estas Instituciones y debe de estar contemplado dentro de las estructuras internas de cada Secretaría de Estado.

Dentro del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional se contempla al titular del Ejecutivo en turno como la persona que ejerce el Mando Supremo, y para entender aún más la figura del Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, Renato de Jesús Bermúdez Flores nos comenta: "...el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas de un Estado recae siempre en la persona que funge como titular del poder ejecutivo, el cual puede disponer de las mismas, para su sostenimiento; o dicho en otros términos, puede utilizarlas para garantizar la seguridad del Estado que dirige".<sup>5</sup>

De la acepción anterior cabe destacar que el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, ejerce el mando directo como

---

<sup>5</sup> BERMÚDEZ FLORES, Renato de Jesús, Compendio de Derecho Militar Mexicano, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, p. 227.

jefe de las Fuerzas Armadas, y además podemos observar la clara vinculación entre las Secretarías de Estado y la Administración Pública Federal, que forman parte de la misma y se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues son contemplados como órganos descentralizados que dependen directamente del poder ejecutivo.

Otro aspecto que se desprende del concepto proporcionado por Renato de Jesús Bermúdez Flores es de que el Mando Supremo que ejerce el Presidente de la República, es sólo durante el tiempo en el que ejerce su mandato y se trata de una facultad inherente al puesto y no a la persona, lo anterior lo encontramos fundamentado en el artículo 89 fracciones IV, V, VI, VII, VIII de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los numerales 10 fracción I y en el artículo 11.

### **1.3. Concepto de Secretaría de Estado.**

En temas anteriores nos referíamos a lo que es la Administración Pública Federal y de manera general hablamos de cómo se organiza, resaltando en ese acto la figura de la centralización, tema que es de gran importancia, en virtud de que sobre él descansa la razón de ser de entes como las Secretarías de Estado, que como ya mencionamos son fundamentales para llevar a cabo los fines o metas establecidas por un gobierno o administración, por lo que es importante establecer en este momento que es una Secretaría de Estado.

Para entender que es una Secretaría de Estado, Rafael Martínez Morales nos dice: “La Secretaría de Estado es un órgano administrativo centralizado, previsto en el artículo 90 constitucional, con competencia para atender los asuntos que la ley le asigne de una determinada rama de la administración pública”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Op. cit.*, p. 67.

Del anterior concepto se desprende que las Secretarías de Estado son órganos administrativos carentes de personalidad jurídica propia, ya que este es un atributo del estado, en este caso la federación como un todo.

Por otro lado encontramos que las Secretarías de Estado no sólo hallan también su fundamento en la Constitución, sino, también en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en numerales como: 1, 2 fracción I, 10 y 12.

#### **1.4. Generalidades de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

En el apartado anterior hablamos de la importancia que tienen las Secretarías de Estado en la integración y funcionamiento de la Administración Pública Federal nacional, por lo que en este momento es prudente tratar la que representa mayor interés en este trabajo, o sea, la Secretaría de la Defensa Nacional, y de la cual podemos decir que fue creada en el mes de diciembre de 1810, por Don Miguel Hidalgo y Costilla en la ciudad de Guadalajara con el nombre de Secretaría de Guerra, subsistiendo con el mismo nombre en la Constitución de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814, en 1821 toma la denominación de Secretaría de Guerra y Marina, y en la Constitución de las Leyes Centralistas del 29 de Diciembre de 1836, se mantuvo con el mismo, habiendo cambiado de nombre con el mismo título, sin embargo con el decreto del Ejecutivo Federal del 25 de octubre de 1937 cambió al nombre que tiene en la actualidad como: Secretaria de la Defensa Nacional, lo que hay que resaltar es que su estructura interna ha ido modificándose con la finalidad de responder a las necesidades de la vida moderna de los mexicanos y sobre todo por los cambios políticos, jurídicos, administrativos, sociales y tecnológicos. La conformación actual de la Secretaría de la Defensa Nacional quedó establecida en el decreto de 2 de julio de 1954.

En cuanto a las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone las

siguientes: Organizar, administrar y preparar el Ejército y la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar; manejar el activo del Ejército y Fuerza Aérea de la Guardia Nacional Federal; conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; planear y dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, formulando y ejecutando los planes para la defensa del país; construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares; administrar y conservar los cuarteles, zonas militares; y hospitales de su incumbencia; asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; manejar los almacenes del Ejército y Fuerza Aérea; administrar la justicia militar; intervenir en los indultos de delitos de orden militar; organizar y prestar los servicios de sanidad militar, dirigir los servicios militares de los militares; adquirir y fabricar armamentos, municiones, vestuario y toda clase de elementos materiales e insumos para el Ejército y la Fuerza Aérea; intervenir en la expedición de los permisos para la portación y de armas que no estén reservadas a las fuerzas Armadas; intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos y material estratégico militar; realizar diversas labores sociales, educativas y de auxilio a la población de conformidad con la legislación conducente.

### **1.5. Concepto de Servidor Público.**

El texto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que nos proporciona una acepción de lo que debemos entender por servidores públicos, y además señala quienes se encuentran en esta categoría, al decir que: "... se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán

responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones...”

Por su parte, Narciso Sánchez Gómez nos proporciona su concepto de Servidores Públicos diciendo que: “...el servidor público es la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales”.<sup>7</sup>

Nosotros por nuestra parte, y considerando ambos conceptos, decimos que el servidor público es la persona física que por nombramiento, por elección popular o por figurar en nominas de los trabajadores temporales o eventuales desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado bajo un régimen de derecho público, y cuya finalidad es atender necesidades sociales. Por lo tanto en dicho servidor público residirá una responsabilidad técnica, política o administrativa, según las atribuciones legales que deriven de su función.

#### **1.6. Concepto de Secretario de Estado.**

Sabemos que el Estado Mexicano contempla la centralización como una de sus formas de organización administrativa, forma en la cual operan los diversos entes encargados de desempeñar labores específicas tendientes al bien común y que dependen de manera directa del titular de la Administración Pública, de entre los colaboradores directos del titular del ejecutivo se encuentran los Secretarios de Estado o conocidos también como Secretarios de Despacho, a los cuales Rafael Martínez Morales define como: “... el titular de una secretaría de estado (dependencia centralizada del poder ejecutivo); ocupa el nivel más alto dentro de la jerarquía de una dependencia, es colaborado

---

<sup>7</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op. cit.*, p. 375.

directos del jefe de gobierno y tiene ciertas obligaciones frente a los órganos legislativos”.<sup>8</sup>

De los anterior podemos comentar en términos generales que el Secretario de Estado o Despacho es quien encabeza a un órgano administrativo centralizado, con facultades para atender los asuntos que según la ley, sean de su competencia, auxiliado por subsecretarios, oficiales mayores, directores, subdirectores, jefes, subjefes de departamento, y demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo u otras leyes.

Por último cabe señalar, que el Secretario de Estado halla el fundamento de su existencia en el artículo 91 Constitucional en donde también se señala que para ser secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener como mínimo treinta años de edad cumplidos, además, también podemos encontrar sustento de su existencia en los artículos 11, 14, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **1.6.1. Concepto de Alto Mando.**

Como ya hemos mencionado el Presidente de la República en turno es quien ejerce el Mando Supremo dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional, pero también existen otros entes encargados de ejercer funciones de mando, y en éste sentido, nos referimos al Alto Mando, el cual es ejercido por el Secretario de la Defensa Nacional en turno, de manera directa y no delegable, con respeto a la organización, manejo y funcionamiento de las entidades administrativas en donde se ubican las instituciones militares, a fin, de que estas cumplan con los fines para el cual fueron creadas y que serán fundamentalmente las de realizar acciones tendientes a la seguridad interior y exterior del Estado, ya que la seguridad es asunto de interés público, de lo

---

<sup>8</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Op. cit.*, p. 67.

anterior se resume que el Alto mando es la titularidad que ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional sobre su Secretaría por orden directa del ejecutivo.

La existencia del Alto Mando se fundamenta en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea en sus artículos 11 y 16, además de que la Secretaría de la Defensa Nacional requiere de órganos de dirección y mando que puedan prever, planear y conducir acciones defensivas y el apoyo a la población, dos de los principales principios que rigen a la institución.

### **1.7. De las Facultades del Secretario de la Defensa Nacional.**

En temas anteriores hemos analizado el concepto y el fundamento que contempla la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en cuanto a la existencia de los Secretarios de Estado o conocidos también como Secretarios de Despacho, sin embargo, ahora es prudente tratar de manera directa las facultades que se contemplan para el Secretario de la Defensa Nacional, mismas que por orden ejecutiva se enlistan de la siguiente manera y de forma general: organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las fuerzas armadas en tierra y aire.

Dentro del ámbito competencial y legal del Secretario de la Defensa Nacional encontramos un cúmulo de facultades de carácter no delegable en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, Facultades de las que hablaremos en el siguiente capítulo.

### **1.8. Concepto de Responsabilidad Administrativa.**

Narciso Sánchez Gómez define a la Responsabilidad Administrativa de la siguiente manera: “La responsabilidad administrativa se exige a todos los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus

empleos, cargos o comisiones; en tales condiciones, el incumplimiento a tales deberes, la legislación respectiva previene la aplicación de sanciones por desviaciones hacia la arbitrariedad, ilegalidad, la parcialidad o la injusticia”.<sup>9</sup>

De lo anterior podemos mencionar en cuanto al tema de la responsabilidad administrativa que presentó avances importantes con las reformas constitucionales y legales de 1982, en donde se fijó la naturaleza, objeto, la finalidad y el régimen jurídico de la misma, en razón del interés del Estado por tener un correcto proceder con respecto a la acción administrativa del mismo, mediante el acatamiento de los preceptos jurídicos que regulan las funciones públicas desde el nombramiento o elección de una persona física para un cargo de alguno de los Poderes Federales, Estatales o Municipales, que por convicción y como un principio en el desempeño de un servicio público todos los trabajadores del Estado sin excepción se ajusten a las normas del buen proceder.

### **1.9. Concepto de Sanción Administrativa.**

Eduardo García Máynez, considera que: “la sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal”.<sup>10</sup>

De lo anterior se desprende que la sanción es el castigo previsto por la norma para la persona que incurrió en conductas de acción u omisión, a fin de restaurar el orden jurídico y por ende la norma infringida.

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op. cit.*, p. 425.

<sup>10</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 25ª ed., Editorial Porrúa, México, 1975, p. 295.

En lo que refiere a la sanción administrativa, Narciso Sánchez Gómez menciona que: “Se trata de las medidas disciplinarias, escarmientos o castigos que imponen los órganos competentes de los Poderes Públicos Federales y del Distrito Federal, como consecuencia de las faltas o infracciones debidamente comprobadas en los procedimientos por responsabilidades administrativas que se le hayan fincado a un servidor público...”<sup>11</sup>

Este concepto es similar al proporcionado por Eduardo García Máynez, sin embargo, es más tendiente a la materia administrativa ya que utiliza el término de los órganos componentes de la administración pública en sus tres esferas, utiliza además el término de procedimiento y el de servidor público que son básicos en la mencionada rama del derecho.

---

<sup>11</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op. cit.*, p. 429.

## **CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO.**

En el capítulo anterior analizamos varios conceptos tales como: la Administración Pública, la Centralización Administrativa, las Secretarías de Estado, los Servidores Públicos, etc., atendiendo a lo anterior es prudente que en este apartado se observe su fundamentación, la cual encontramos en los siguientes cuerpos normativos:

### **2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan las bases en que se sustenta el presente trabajo al hablar de la División de Poderes, Administración Pública Federal, la Centralización, las Secretarías de Estado, sus titulares, las Fuerzas Armadas Mexicanas y sus responsables, etc., sin embargo, atendiendo a su importancia los estableceremos de la siguiente manera:

Artículo 49. Este artículo refiere que el Supremo poder de la Federación se dividirá el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 80. Este numeral constitucional establece que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión recae en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 90. Este precepto contiene el fundamento de la organización administrativa del Estado, al mencionar que será centralizada y además dicha forma de organización se sustentará en las Secretarías de Estado o Despacho a fin de atender con eficiencia los asuntos de los que por mandato constitucional deberá atender el Estado.

Artículo 108 y 110. Estos preceptos mencionan quienes son considerados servidores públicos, para en determinado momento poder fincar responsabilidades a todos aquellos que se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, refiriéndose así de manera directa a los Secretarios de Despacho.

Artículo 91. Menciona y sustenta la existencia de los Secretarios de Estado, además de que menciona los requisitos generales y básicos para ser Secretario.

Artículo 5. De donde se desprende que dentro de los servicios públicos obligatorios de los mexicanos se destaca el de prepararse para el manejo de las armas para la defensa de la patria.

Artículo 10. El derecho de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos para poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley o por estar reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Artículo 13. Donde se menciona que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

Artículo 16. En su último párrafo menciona que en tiempos de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones a los particulares conforme a la ley marcial.

Artículo 22. En su último párrafo habla de que la pena de muerte podrá imponerse sólo por los delitos graves de orden militar, incluyéndose al traidor a la patria en guerra extranjera; sobresale la obligación de los mexicanos para recibir la educación militar y para asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar,

cabe señalar que este precepto al igual que el artículo 5° constitucional, antes mencionado, son los que sirven de fundamento para la existencia del Servicio Militar Nacional, mismo que a cambiado su naturaleza, en virtud de que en un principio fue creado para la salvaguarda del Estado Mexicano y sus Instituciones, sin embargo, en la actualidad, la naturaleza del Servicio Militar se sustenta en labores que van encaminadas al beneficio de la población, tales como la promoción de actividades deportivas, alfabetización, etc.

Artículo 31 fracción III. Establece como una obligación de los mexicanos alistarse al servicio de la guardia nacional para la defensa de la patria.

Artículo 32. En su segundo párrafo menciona que en tiempos de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de la policía o de seguridad pública; también se especifica la calidad de mexicanos por nacimiento para pertenecer a la armada, fuerza aérea y al ejército incluyéndose el desempeño de diversos cargos de oficiales.

Artículos 35 fracción IV y 36 fracción II. Ambos establecen como un derecho y obligación de los mexicanos tomar las armas y alistarse para la defensa y la guardia nacional.

Artículos 55 fracción IV, 58 y 82 fracción V. Citan que para ocupar los cargos de Presidente de la República, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión o para ser Gobernador no se debe estar en servicio activo en el Ejército Mexicano.

Artículos 72 y 73 fracciones XIII, XIV, XV y XXIX - B. Hacen mención a la facultad del Congreso de la Unión para dictar las leyes necesarias sobre el Ejército, Armada y Fuerza Aérea

Artículo 79 fracción I y IV. Mencionan la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados para revisión de gastos presupuestarios al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículos 76 fracción II, III, IV y 89 fracciones IV, V, VI, VII y VIII. Ambos preceptos mencionan que son visibles las facultades exclusivas del Senado y el Ejecutivo para proponer y ratificar nombramientos de empleados superiores en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del territorio del país y además para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados; las facultades y obligaciones del Presidente de la República para hacer nombramientos de altos oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para disponer de la Guardia Nacional y declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123 apartado B. Fracción XIII. Aquí se menciona que el personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se regirán por sus propias leyes y sobre la seguridad social que el Estado les garantizará.

Artículos 129 y 132. En ambos preceptos se dispone que los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales.

Las zonas militares y las comandancias respectivas que existen en las entidades federativas son de la competencia del Gobierno Federal.

## **2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Esta ley hace referencia a la forma en la que se organizará y funcionará el Estado Mexicano, además establece las bases fundamentales sobre las

cuales se registrarán los Organismos Centralizados, los cuales son de vital importancia en el presente estudio y de entre los artículos donde hallamos fundamento tenemos los siguientes:

Artículo 1. Este artículo establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, además menciona que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 2. Menciona que para la atención de los despachos de orden administrativo, encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, existirán las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica.

Artículo 3. Este precepto cita que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de los Organismos descentralizados.

Artículo 6. Cita que para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.

Artículo 7. Refiere a que el Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 10. Este precepto habla de que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Artículo 11. Este numeral establece que los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos son quienes ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12. Menciona que cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 13. En relación al artículo anterior este precepto refiere que los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 14. Este artículo establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, además menciona que en los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la

dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias, y por que los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Este precepto menciona que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, menciona también que los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior, y por último que los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. Este numeral refiere a que el titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de

apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 26. Menciona que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias como: La Secretaría de la Defensa Nacional

Artículo 29. Este artículo habla de las facultades de la Secretaría de la Defensa Nacional, entre las que destacan las siguientes:

I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; II. Organizar y preparar el servicio militar nacional; III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente; IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares; VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; X. Administrar la Justicia Militar; XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar; XII.

Organizar y prestar los servicios de sanidad militar; XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea; XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

### **2.3. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Dentro de este ordenamiento que está encaminado a establecer la estructura, funcionamiento y organización del Ejército y Fuerza Aérea, podemos encontrar el sustento de la organización jerárquica y el ámbito competencial del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes artículos:

Artículo 10. Este precepto habla de la organización jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y además establece que dentro de sus niveles de mando se encuentran: El Mando Supremo, El Alto Mando, Los mandos Superiores y los Mandos de Unidades.

Artículo 11. Menciona que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponderá al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 14 fracción I. Manifiesta que es facultad del Mando Supremo (Del Presidente de la República en turno), nombrar al Secretario de la Defensa Nacional, quien será ratificado por el Senado.

Artículo 16. Menciona que el Alto Mando lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional y como requisitos señala que deberá ser un General de División del Ejército en activo e hijo de padres mexicanos.

Artículo 17. Refiere a que el Secretario de la Defensa Nacional con la orden directa del titular del Ejecutivo será el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar las Fuerzas Armadas en tierra y aire.

#### **2.4. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

Los reglamentos están encaminados a complementar los aspectos que contempla una ley de manera general, en el caso concreto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, contempla de manera más específica las facultades previstas para el Secretario de la Defensa Nacional que surgen de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los siguientes artículos:

Artículo 1. Establece como finalidad del reglamento establecer la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Artículo 2. Menciona que la Secretaría de la Defensa Nacional, como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 3. Cita que la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrá sus órganos y unidades administrativas, planearán, conducirán, coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

Todos los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán elaborar y mantener permanentemente actualizado su manual de organización y funcionamiento, proponiendo los cambios que sean necesarios.

Artículo 4. Señala que la Secretaría de la Defensa Nacional estará constituida de conformidad con la estructura funcional correspondiente.

Artículo 5. Menciona que para el estudio, planeación, ejecución supervisión y evaluación de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el titular de la dependencia, órganos y unidades administrativas.

Artículo 6. Refiere que para su funcionamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional se integra con:

I. Secretario de la Defensa Nacional; II. Subsecretaría de la Defensa Nacional; III. Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional; IV.

Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea; V. Estado Mayor de la Defensa Nacional; VI. Comandancia de la Fuerza Aérea: A. Estado Mayor de la Fuerza Aérea; B. Dirección del Servicio Meteorológico; C. Dirección de Control Militar de Vuelos; D. Dirección del Material Bélico de Fuerza Aérea; E. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo; F. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo; y G. Dirección de Material Aéreo Electrónico; VII. Dirección General de Informática; VIII. Dirección General de Educación Militar; IX. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; X. Dirección General de Educación Física y Deportes; XI. Dirección General de Personal; XII. Dirección General de Infantería; XIII. Dirección General de Caballería; XIV. Dirección General de Artillería; XV. Dirección General del Arma Blindada; XVI. Dirección General de Ingenieros; XVII. Dirección General de Transmisiones; XVIII. Dirección General de Intendencia; XIX. Dirección General de Sanidad; XX. Dirección General de Materiales de Guerra; XXI. Dirección General de Transportes Militares; XXII. Dirección General de Justicia Militar; XXIII. Dirección General de Administración; XXIV. Dirección General de Seguridad Social Militar; XXV. Dirección General de Administración; XXVI. Dirección General de Cartografía; XXVII. Dirección General de Archivo e Historia; XXVIII. Dirección General del Servicio Militar Nacional; XXIX. Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos; XXX. Dirección General de Industria Militar; XXXI. Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo; XXXII. Dirección General de Comunicación Social, y XXXIII. Órganos del Fuero de Guerra.

Artículo 7. Menciona que la representación, administración y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponden al Secretario.

Artículo 8. Hace referencia de las funciones que podrá delegar el Secretario a algunas de las unidades de intendencia, mencionadas por los artículos 5 y 6 de este reglamento.

Artículo 9. Corresponden al Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades no delegables:

I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector Defensa; II. Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, los de las entidades dependientes del Sector Defensa; III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas; IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa; V. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades; VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; VIII. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional; IX. Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados; X. Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los

términos de las disposiciones legales aplicables; XI. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría de la Defensa Nacional sea parte; XII. Someter a la consideración del Presidente de la República para su designación y remoción, a los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo nombramiento sea de la competencia del propio Presidente; XIII. Designar y remover a los demás funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional que por atribución le delegue el Presidente de la República; XIV. Adscribir los órganos y unidades administrativas a que se refiere este reglamento entre la Secretaría, Subsecretaría y Oficialía Mayor de la Defensa Nacional; XV. Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y seguridad interior de la Nación, sometiéndolos a la consideración del Presidente de la República; XVI. Dirigir y asesorar la defensa civil; XVII. Someter a la consideración del Presidente de la República la división militar del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, con la extensión y términos que establece el Derecho Internacional; XVIII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército y Fuerza Aérea de conformidad con las prevenciones legales; XIX. Disponer en los términos que prevenga la ley, el cambio de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea de una fuerza armada a otra, de un arma a otra, de un servicio a otro servicio o de un arma a un servicio; XX. Conceder o negar licencias ordinarias, ilimitadas o especiales al personal del activo, conforme a lo dispuesto en las leyes; XXI. Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el activo a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a lo que establece la ley; XXII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ramo y el anteproyecto de presupuesto de las entidades del sector en cada ejercicio fiscal; XXIII. Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le presenten, cuando legalmente procedan; XXIV. Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea; XXV. Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de sus

actividades; XXVI. Expedir títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar; y XXVII. Las demás que las disposiciones legales así le confieran expresamente, así como aquellas otras que con ese carácter le asigne el Presidente de la República.

Hasta este momento, en el primer capítulo hemos mencionado diferentes instituciones e individuos que intervienen en el escenario de la Administración Pública, así como la forma en la que lo hacen, por lo que en el presente capítulo, nos dimos a la tarea de encontrar el fundamento de su existencia y de su ámbito competencial, para dar pauta en el siguiente capítulo al análisis que motiva el presente trabajo de investigación y su respectiva propuesta.

### **CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LA SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO COMPRENDIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS APLICABLES AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.**

En capítulos anteriores hemos analizado diversos tópicos desde su conceptualización hasta su fundamento jurídico, tales como la Administración Pública, la Centralización Administrativa, las Secretarías de Estado y de manera particular a la Secretaría de la Defensa Nacional, estableciendo en el mismo acto las obligaciones que las diversas leyes le confieren a ésta y a su titular, también de manera general observamos temas como la Responsabilidad y la Sanción Administrativa, por lo que en el presente capítulo analizaremos la Responsabilidad Administrativa en la que puede incurrir el Secretario de la Defensa Nacional por incurrir en conductas de acción u omisión que puedan contravenir el cúmulo de facultades que le otorgan las diversas leyes y reglamentos, además analizaremos la Sanción Administrativa a la que se hace acreedor y plantearemos una propuesta con respecto a la misma.

#### **3.1. Texto del Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Con respecto al tema de la Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos como el Secretario de la Defensa Nacional, existen cuerpos normativos que se han encargado de mencionar el tema, tal y como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 108 que menciona quienes son los sujetos de la Responsabilidad Administrativa en conjunción con el 110, y en su momento la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que fuera abrogada para los Servidores Públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial en materia Federal y quedará vigente sólo para los trabajadores del mismo carácter en materia local, es decir,

del Distrito Federal, esto con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Marzo de 2002, y dando paso en dicho acto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a decir de su artículo 1° tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de: Los Sujetos de Responsabilidad Administrativa en el Servicio Público; Las Obligaciones en el Servicio Público; Las Responsabilidades y Sanciones Administrativas en el Servicio Público; Las Autoridades Competentes y el Procedimiento de Aplicación; y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.

Sin embargo lo que es de interés en este momento es lo referente a las sanciones que contempla este cuerpo normativo para los Servidores Públicos, en donde podemos encuadrar al Secretario de la Defensa Nacional, cuando éste incurriese en acciones u omisiones que perjudique el buen despacho de los asuntos de la Secretaría, por lo que es importante citar el siguiente artículo.

El artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos textualmente establece:

Artículo 13. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- III. Destitución del puesto;
- IV. Sanción económica, e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.

Cuando la Inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la Inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Estas son las sanciones que contempla la ley para las conductas que contravengan los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, y Eficiencia que rigen el Servicio Público y a las cuales pudieran ser en determinado momento aplicables al Secretario.

### **3.2. Autoridades Facultadas para aplicar las Sanciones Administrativas previstas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Ya mencionamos las sanciones a las que puede ser acreedor el Secretario de la Defensa Nacional pero en este momento es prudente preguntarnos ¿Quiénes son las Autoridades facultadas para aplicar no sólo las sanciones contempladas por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, sino, toda la legislación? La respuesta a está interrogante nos la da el artículo 3 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que cita: Son autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley:

- I. Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- V. Los Tribunales de Trabajo y Agrarios;
- VI. El Instituto Federal Electoral;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. La Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IX. El Banco de México, y
- X. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

Del citado precepto resalta un rubro de suma importancia, y es que una Secretaría de Estado contempla dentro de sus funciones observar y hacer cumplir el correcto funcionamiento de los despachos de otros organismos centralizados, tal y como pueden ser otras Secretarías de Estado, como es el caso de la de la Defensa Nacional, dicha Secretaría es la de la Función Pública, la cual atendiendo a sus funciones y naturaleza contemplada en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se encargará de lo siguiente:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo; III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas

materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal; VI bis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas; VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal; IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño; XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República,

así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría; XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades; XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas; XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables; XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes; XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal; XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en

materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal; XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; XXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países; XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; XXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello; XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; y XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; XXV. Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico; y XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Ya observamos las facultades de la Secretaría de la Función Pública, ahora es prudente preguntarnos ¿Quiénes están Facultados para investigar cuando el Secretario incurra en una probable Responsabilidad Administrativa? En cuanto a quienes están facultados para realizar las investigaciones

pertinentes que conduzcan a saber si el Secretario es acreedor a una Sanción Administrativa, el Artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos nos dice que las investigaciones pertinentes correrán a cargo de los Contralores Internos de cada dependencia, en conjunción con la Secretaria de la Función Pública, quien es la autoridad que también tiene estas facultades; y además, el artículo 6 de la misma ley menciona que por conductas de acción u omisión de los Servidores Públicos los procedimientos que se deban seguir, se deberán turnar a quienes deban conocer de ellos, en el caso del Secretario de la Defensa Nacional, compete a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, atención con lo dispuesto por el artículo 109 Constitucional.

Del párrafo anterior destaca la existencia de las Contralorías Internas, quienes son los órganos internos de control en las dependencias de la Administración Pública, el fundamento de la existencia de las Contralorías Internas y de sus titulares se haya en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y en el caso concreto de la Secretaría de la Defensa Nacional, su contraloría interna, su respectivo titular, y sus atribuciones, hayan el fundamento de su existencia en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en numerales como:

Artículo 24. La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnico, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades.

Artículo 25. La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, se integrará con personal del Ejército y Fuerza Aérea.

Pero además haya sustento y atribuciones en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en numerales como el artículo 6 fracción IV y:

Artículo 12. La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, es la unidad administrativa responsable de la supervisión, fiscalización y auditoría interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 13. Menciona que corresponde al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea despachar lo siguiente:

I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia; II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas; III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elabore en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades; IV. Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar al personal, materia, animales e instalaciones en aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea; V. Proponer la aplicación de acciones legales, haciéndolo del conocimiento de la autoridad militar competente cuando corresponda; VI. Comprobar y supervisar la observancia de los preceptos legales y disposiciones vigentes; VII. Ordenar las acciones correctivas necesarias y proponer las sanciones administrativas cuando proceda; VIII. Evaluar el desarrollo profesional de los diversos mandos de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea; IX. Comprobar que el empleo y conservación de todos los elementos de vida y combate del Ejército y Fuerza Aérea, se ajusten a las características y requisitos señalados por los reglamentos respectivos y disposiciones vigentes; X. Supervisar la observancia de la doctrina militar, así como que se fomente el espíritu de cuerpo y se

estimule la superación profesional en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea; XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia; XII. Establecer enlace con otros organismos gubernamentales en asuntos de su competencia y conceder audiencias; XIII. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos que competen a la Secretaría de la Defensa Nacional y a las entidades del Sector Defensa; y XIV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

### **3.3. Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones.**

Atendiendo a lo establecido por el artículo 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la aplicación de Sanciones Administrativas al Secretario de la Defensa Nacional procedería el Juicio Político, ante las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, y puede definirse como el instrumento a través del cual se finca responsabilidad política a ciertos servidores públicos de alta jerarquía, por haber cometido infracciones de carácter político, y en cuyo caso se aplicará una sanción eminentemente política por conducto de un órgano también político.

Para la aplicación de las Sanciones la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo con la audiencia del inculpado.

Conociendo la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del inculpado.

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Como se observa, el juicio político se establece como un instrumento para remover a los servidores públicos de alta jerarquía, pero sin entregar a un órgano político (Como lo es el Congreso) la facultad de privarlo del patrimonio, libertad o la vida.

#### **3.4. Análisis de la Sanciones de carácter Administrativo comprendidas por el Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Aplicables al Secretario de la Defensa Nacional.**

Hasta este momento hemos venido observando aspectos que van de lo general a lo particular en virtud, de que observamos a la Administración Pública, su forma de organización, las Secretarías de Estado, en lo particular a la Secretaría de la Defensa Nacional, a su titular como Servidor Público, sus atribuciones, si es susceptible de Responsabilidad Administrativa, las Sanciones Administrativas a las que se puede hacer acreedor, las autoridades facultadas para aplicarlas y quienes están facultados para realizar las investigaciones necesarias para fincar las responsabilidades y sanciones administrativas que en determinado momento sean procedentes, sin embargo, por nuestra parte comentaremos que de las Sanciones Administrativa que comprende el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos no estamos de acuerdo en Fracciones como la Primera, ya que no combate el problema de fondo y tolera que el Servidor Público pueda en algún momento dado seguir incurriendo en otras conductas de acción u omisión que perjudiquen el correcto despacho de los asuntos en el lugar donde desempeñe sus funciones, pues, dicha fracción

comenta que dentro de las Sanciones se encuentra la amonestación Pública o Privada, la cual deberá ser por escrito. Se habla de pública cuando el superior jerárquico hace la llamada de atención al Servidor Público, utilizando el Diario Oficial de la Federación, o en otro medio de comunicación social, cuando es privada cuando sólo se da entre el superior y el subordinado.

Dentro del mismo precepto encontramos la Fracción Segunda, la cual consiste en la Suspensión del cargo o comisión por un periodo de 3 días a 1 año, y objetamos ésta fracción en virtud de que ambas son suspensiones temporales que podemos equiparar con la Inhabilitación y a las cuales no podemos considerar como sanción, ya que el Servidor Público volvería a sus funciones dentro de esos términos y quizá no lo considere como sanción, sino como un “periodo vacacional obligatorio”, en el que no exista mayor problema para que pueda regresar a laborar sin ningún problema.

En lo referente a la Fracción Tercera que contempla la Destitución del empleo cargo o comisión, como forma de sanción administrativa, y en ésta, estamos totalmente de acuerdo, pues, con esta resolución terminan los efectos del nombramiento o de la elección del servidor público, como consecuencia de una resolución expedida por la autoridad competente que funde y motive el acto, esto, por haber infringido leyes y reglamentos que puedan afectar el buen desempeño de los asuntos de los que se encarga, el cumplimiento de esta resolución lo ejecutará el Contralor Interno de la dependencia u organismo, hablando del caso concreto.

Por su parte, la Fracción Cuarta contempla la Sanción Económica, y esta consiste en la retribución que debe hacer el Servidor Público por cuestión de multa, reparación de daños y perjuicios causados por el responsable a la parte agraviada, previa resolución fundada y motivada de la autoridad competente considerando parámetros de mínimo y máximo, además de que se deben de considerar circunstancias como el beneficio que obtuvo de el perjuicio causado,

que no se debe perjudicar las condiciones económicas del infractor, etc., con esta fracción estamos de acuerdo ya que en ocasiones han existido Servidores Públicos que utilizan los cargos o encomiendas para su propio beneficio económico.

Por último tenemos la Fracción Quinta que contempla la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, consistente en la privación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de alguno de los Poderes del Estado, durante el tiempo que dure la vigencia de la medida disciplinaria, con respecto a esta medida de sanción estamos parcialmente en desacuerdo ya que permite regresar al Servidor Público al ejercicio de empleos, cargos o comisiones una vez que este ha cumplido con su sanción, aunque sería viable observar si la falta es grave o no para considerar un posible retorno del Servidor Público.

En los párrafos anteriores hemos establecido puntos a favor y en contra con respecto a las Sanciones administrativas contempladas por el Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con algunas estamos de acuerdo y en otras no tanto, pues consideramos que en la actualidad y con la desconfianza que tienen los ciudadanos en algunas de las Instituciones no podemos tolerar el ejercicio indebido de las funciones encomendadas a los Servidores Públicos, pues como ya mencionamos se incrementa la desconfianza en los ciudadanos y perjudica no sólo la reputación de la Dependencia u Organismo, sino que además mancillan los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, y Eficiencia que rigen el Servicio Público y a la Administración Pública, aunado a ello, que se siguen conservando a los Servidores Públicos sobre los que versa la duda de su buen desempeño, por ello nosotros nos atrevemos a proponer que el texto del artículo 13 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos quede de la siguiente manera:

**Artículo 13.** Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

Destitución del puesto; cuando la falta cometida por el servidor público sea considerada como grave;

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y

Sanción económica.

En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII Y XXIII del artículo 8 de la Ley, además de la sanción económica que no deberá exceder de mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación, al regreso de la misma, el Servidor Público conservará el cargo, empleo o comisión que tenía hasta antes del nombramiento que ostentaba antes de ser sancionado.

Cuando la Inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de Inhabilitación indefinida si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos, aunado a la sanción económica de mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda

volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la Inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

La anterior propuesta nos conllevaría a un apego estricto de los Servidores Públicos a su ámbito de competencia y además se gozaría de más certeza de que harían valer aún más los principios que los rigen y los intereses de la Administración Pública Federal, y minimizando así la impunidad de la que en tantas ocasiones hemos sido testigos.

## **CONCLUSIONES.**

PRIMERA. La Administración Pública Federal, es la actividad humana que compete al titular del Poder Ejecutivo consistente en satisfacer las necesidades de la colectividad, en dicha actividad se auxilia de Dependencias, u Organismos que dependen directamente de éste.

SEGUNDA. La Centralización, es la forma de organización administrativa del Estado, en donde encuadran de manera directa a las Secretarías de Estado, dependientes a su vez del Poder Ejecutivo, como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo Mando Supremo lo ejerce el Presidente de la República en turno.

TERCERA. Los Secretarios de Despacho son considerados Servidores Públicos dependientes del Poder Ejecutivo, con derechos y obligaciones, y son susceptibles de ser responsables administrativamente y por ende de hacerse acreedores a una sanción del mismo carácter.

CUARTA. La Secretaría de la Defensa fue creada en Diciembre de 1810 como Secretaría de Guerra y por decreto de 1937 se denominó como la conocemos hoy.

QUINTA. Son susceptibles de responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que por conductas de acción u omisión contravienen los Principios Generales del Servicio Público.

SEXTA. Al presentar conductas de acción u omisión, los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial en materia federal y local, son susceptibles de una Sanción Administrativa.

SÉPTIMA. La Constitución establece los parámetros generales de los Servidores Públicos, los sujetos susceptibles de ser sancionados y el procedimiento de aplicación de dichas sanciones, el fundamento de las Secretarías de Estado, titulares, el Ejército, y el mando del mismo.

OCTAVA. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece cómo se integrará la Administración Pública Federal y las funciones de cada Secretaría.

NOVENA. Dentro de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional se establecen los parámetros de estructura, organización y funcionamiento de la misma.

DÉCIMA. La Legislación que se encarga de tutelar las conductas de los Servidores Públicos en materia Federal es la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en ella se establecen las autoridades facultadas para la aplicación de la Ley, y quienes tienen la potestad de investigar los asuntos.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 778.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano, Régimen Jurídico Laboral de los Trabajadores al servicio del Estado, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 866.
- BERMÚDEZ FLORES, Renato de Jesús, Compendio de Derecho Militar Mexicano, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 260.
- CARREÑO HUERTA, Fernando, La Investigación Bibliográfica, Breve Guía para la Confección de Trabajos Escritos, 3ª ed., Editorial Grijalbo, México, 1982, pp. 61.
- CORRIPIO PÉREZ, Fernando, Diccionario Etimológico de la Lengua Española, 5ª ed., Editorial B, México, 1996, pp. 511.
- ESPINOSA, Carlos Alejandro, Derecho Militar Mexicano, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 382.
- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, *et al.*, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, pp. 349
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 25ª ed., Editorial Porrúa, México, 1975, pp. 434.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho Administrativo. 1º y 2º Cursos, 4ª ed., Editorial Oxford, México, 2000, pp. 339.

- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 506.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 518.
- VILLALPANDO CESAR, José Manuel, Introducción al Derecho Militar Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1991, pp. 134.
- WITKER, Jorge, La Investigación Jurídica, Editorial Mc Graw Hill, México, 1995. pp. 94.

## **LEGISLACIÓN**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Reglamento Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional.